

(S-1025/18)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Capítulo I Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre Energías Renovables

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para promover y garantizar la transición de la matriz energética de la República Argentina hacia fuentes cien por ciento (100%) renovables.

La República Argentina adopta como principio rector para el manejo integrado de la energía el concepto de “100% Renovables”

Artículo 2°.- "100% Renovables"

Se entiende como concepto de "100% Renovables", en el marco de esta ley, la utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas, hasta la fecha límite del año 2050, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción del consumo; eficiencia y autosuficiencia energética y la utilización de energías compatibles con los ciclos de la naturaleza.

Artículo 3°.- Cronograma

A los efectos del debido cumplimiento del artículo 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación fijará un cronograma de reducción progresiva de la utilización de energías convencionales, que conllevará a su sustitución por energías renovables, y su consecuente disminución de las emisiones de los gases de efecto invernadero.

Las metas que deben cumplirse son: de un 15% para el año 2020, de un 30% para el año 2030 y de un 65% para el año 2040, tomando como base los niveles de consumo y emisiones del año 2010. Se prohíbe para el año 2050 en todo el territorio argentino la utilización de energías no renovables.

Artículo 4.- Interés

Decláranse de interés público la generación, producción y uso de energías renovables en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 5°.- Derecho Humano.

La energía del sol y del viento son bienes comunes a todos los habitantes del territorio argentino y a la propia Naturaleza.

Todos los habitantes del territorio nacional tienen el derecho humano a la generación distribuida y al consumo de la energía de fuentes renovables.

Artículo 6°.- Prosumidor. Autoconsumo

Se garantiza la actividad de generación de energía para autoconsumo, cuyo origen sea de fuentes renovables. A excepción de los permisos ambientales y urbanísticos, dicha actividad no requiere autorización previa de las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 7°.- Bidireccionalidad

El Poder Ejecutivo Nacional garantizará:

- a) la eliminación de barreras para el autoconsumo de la energía, sea en la modalidad de “autoconsumo instantáneo” o en la modalidad de “balance neto”, considerando a ésta como aquella que permite verter a la red eléctrica energía excedentaria en ciertos momentos para posteriormente recuperarla;
- b) la remuneración por la energía renovable inyectada a la red;
- c) la asistencia a los requerimientos técnicos necesarios para que los proyectos de energías renovables se puedan interconectar con la red eléctrica.

Asimismo instará a celebrar los acuerdos y convenios necesarios para asegurar la implementación de la bidireccionalidad, la remuneración y la asistencia a los requerimientos técnicos, en los casos que corresponda, autorizando incluso a iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 8°.- Investigación y Educación.

El Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán la investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías limpias, así como la educación y capacitación en la aplicación y uso de energías renovables.

A estos fines, el Poder Ejecutivo Nacional creará en su órbita el "Instituto para la Investigación y Extensión de las Energías Renovables".

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación

Es autoridad de aplicación de la presente, en el orden nacional, el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental.

Serán asimismo autoridades competentes las que, en cada caso y conforme a su jurisdicción, establezcan cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 10°.- Competencias

Son competencias de la autoridad de aplicación:

1. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de energías renovables en concordancia con la presente ley.
2. Formular los planes y programas referidos a la gestión de la energía para el cumplimiento de la presente ley, incorporando las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
3. Promover el cambio cultural instando a los generadores y consumidores a modificar su accionar en la materia.
4. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
5. Generar un sistema de información permanente al público que permita conocer los avances de los programas y facilite el acceso de la comunidad.
6. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de la presente ley para ser remitido al Congreso Nacional.
7. Promover estrategias y contenidos educativos centrados en los objetivos de la presente ley, que incluya en la educación técnica una modalidad especializada en energías renovables
8. Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables.
9. Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnología aplicada al uso de energías renovables.
10. Establecer las metas anuales de avance en base a las metas globales establecidas en el artículo 3° de la presente.

Artículo 11°.- Acciones y Medidas Mínimas

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley, las autoridades nacionales, provinciales y municipales impulsarán las siguientes acciones y medidas:

1. La promoción e incentivo al uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, y en general la eficiencia y el ahorro de energía;
2. El desarrollo de programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en las áreas públicas, sociales y privadas a través de incentivos económicos; fundamentalmente en los sectores residenciales, comerciales, industriales, rurales y de transporte
3. La revisión del marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia y ahorro energético y reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.
4. La implementación de normas de construcción sustentable, especialmente en los edificios de la Administración Pública.
5. La incorporación de sistemas de generación distribuida de energía eléctrica en los planes nacionales, provinciales y municipales de construcción de viviendas, edificios públicos e instalaciones para

las Fuerzas Armadas y de seguridad así como en la construcción de edificios escolares, hospitales y universidades.

6. El fomento de la modernización energética en el parque edificatorio existente, garantizando incentivos económicos y financieros para ese cambio.

7. La inclusión, en la selección de las fuentes para la generación de energía, de los costos de las externalidades sociales y ambientales así como los costos de las emisiones.

8. La promoción de la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructuras de transporte no motorizado, así como la implementación de normativas de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta y la peatonalización.

9. El diseño e implementación de programas de movilidad sustentable para disminuir el uso de automóviles particulares, los tiempos de traslado, los costos y el consumo energético en el transporte de personas y bienes.

10. La promoción del transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia y calidad, con sustitución progresiva del uso de combustibles fósiles.

11. La revisión de los planes y programas de desarrollo existentes, para que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población.

12. El establecimiento de programas que promuevan el trabajo de oficina en casa o a distancia, a fin de reducir desplazamientos.

13. La coordinación y ejecución de programas para acercar a la población a sus fuentes de empleo, establecimientos educativos y de servicios.

14. El desarrollo de instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil particular.

15. La instrumentación de programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes en patrones de producción y consumo.

16. El establecimiento de las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos.

17. La elaboración, en coordinación con otras jurisdicciones, de un Programa Federal para el Desarrollo de las energías renovables y generación distribuida el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos energéticos.

18. La coordinación con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación

distribuida, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

19. La identificación y canalización de apoyos con destino a la investigación aplicada, a la fabricación nacional de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables y generación distribuida.

20. La celebración de acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables y generación distribuida.

21. La definición de acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables y generación distribuida en la matriz energética nacional.

22. La promoción, capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables y generación distribuida.

23. La promoción de la generación distribuida de energía eléctrica en todas las dependencias del Estado.

24. El relevamiento de los niveles de radiación solar y de los vientos en todo el país, incluyendo el Mar Argentino, identificando áreas donde sea recomendable la instalación de plantas solares o parques eólicos de forma tal de satisfacer la demanda eléctrica local o mejorar el flujo de energía en las líneas de transmisión del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Estas áreas serán consideradas de utilidad pública pudiendo ser de aplicación para las mismas el tratamiento dispensado por la Ley de Expropiaciones 21.499 y sus normas reglamentarias.

25. La realización de estudios de pre-viabilidad en las áreas donde sea recomendable la instalación de plantas solares o parques eólicos en cuanto a: líneas de transmisión eléctrica, carreteras de acceso, cercanía a núcleos de población y centros de consumo de energía eléctrica.

26. La realización de obras públicas de mejoramiento en las líneas de transmisión eléctrica, carreteras de acceso y obras de infraestructura en general en las áreas donde sea recomendable la instalación de plantas solares o parques eólicos.

Artículo 12°.- Convenios interjurisdiccionales

El Gobierno Nacional promoverá la firma de acuerdos con gobiernos y entidades provinciales y municipales del país, a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para la generación, transporte y consumo energético.

Capítulo II

Régimen de Fomento de la Energía Solar, Eólica y Energía Distribuida a partir de Fuentes Renovables

Artículo 13°.- Alcances

El régimen de fomento establecido en la presente ley promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de energía solar y energía eólica, así como la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables, particularmente en las provincias de mayor irradiación solar y mayores recursos eólicos así como en el Mar Argentino, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

Artículo 14° — Definiciones

A efectos de la presente norma y su régimen de fomento se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía solar fotovoltaica: es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía solar fotovoltaica obtenida directamente de la radiación solar colectada por un dispositivo semiconductor denominado célula fotovoltaica o célula solar de película fina, así como la parte de energía generada a partir de energía solar fotovoltaica en centrales híbridas.
2. Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía solar fotovoltaica concentrada: es la electricidad generada por centrales que utilicen reflectores lineales compactos de Fresnel para concentrar la radiación solar en un dispositivo semiconductor denominado célula fotovoltaica de alta eficiencia.
3. Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía solar concentrada: es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía solar termoeléctrica utilizando tecnología de torre, cilindro-parabólica o reflector lineal compacto de Fresnel, así como la parte de energía generada a partir de energía solar concentrada en centrales híbridas de ciclo combinado o Integración Solar en Ciclos Combinados (ISCC) que también utilicen fuentes de energía convencionales o renovables.
4. Capacidad de almacenamiento de energía térmica (TES): es la capacidad de almacenamiento energético a gran escala en forma eficiente y económica lo que permite asegurar la generación de electricidad aun de noche.
5. Equipos para generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria (radiación solar) directamente a energía eléctrica en el caso de la PV y CPV, en tanto que las plantas de generación CSP concentran la radiación solar por medio de lentes o espejos, calientan agua convirtiéndola en vapor que a su vez impulsa una turbina que genera electricidad.

6. Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía eólica: es la electricidad producida por aerogeneradores que utilicen exclusivamente fuentes de energía obtenida directamente de la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire tanto en tierra firme como en el mar (offshore).
7. Aerogenerador: es aquel generador que, accionado por una turbina movida por el viento, transforma la energía cinética en energía eléctrica.
8. Parque eólico: es la agrupación de aerogeneradores distanciados unos de otros, en función del impacto ambiental y de las turbulencias generadas por el movimiento de las palas de las turbinas.
9. Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía solar fotovoltaica: es la electricidad generada por equipos que utilizan exclusivamente fuentes de energía solar fotovoltaica obtenida directamente de la radiación solar, colectada por un dispositivo semiconductor denominado célula fotovoltaica o célula solar de película fina, así como la parte de energía generada a partir de energía solar fotovoltaica en centrales híbridas.
10. Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía solar fotovoltaica concentrada que es la electricidad generada por centrales que utilizan reflectores lineales compactos de Fresnel para concentrar la radiación solar en un dispositivo semiconductor denominado célula fotovoltaica de alta eficiencia.
11. Aerogeneradores de baja y mediana potencia: son aquellos generadores que, accionados por una turbina movida por el viento, transforman la energía cinética en energía eléctrica con una potencia de hasta 100 kW y 500 kW, respectivamente.
12. Microturbinas hidroeléctricas: son un tipo especial de centrales hidroeléctricas, utilizadas para la generación de energía eléctrica en pequeña escala, a partir de la energía potencial o cinética del agua.
13. Sistema inteligente de almacenamiento de energía eléctrica que permite reducir la demanda durante los horarios pico, cuando los dispositivos de generación eléctrica se encuentran en plena producción recargando las baterías y reduciendo el consumo de energía proveniente de la red de distribución.
14. Equipos para generación distribuida que son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en sus formas primarias: radiación solar, convertida directamente a energía eléctrica en el caso de la fotovoltaica y fotovoltaica concentrada, y energía cinética del viento y del agua.
15. Balance neto: sistema de compensación de saldos, que permite a los usuarios la producción de energía para su propio consumo, pudiendo inyectar el excedente energético a la red de distribución local o a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Artículo 15º — Régimen de Inversiones —

Institúyese, por un período de VEINTICINCO (25) años, un Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la

producción de energía eléctrica generada a partir de energía solar o energía eólica y para la instalación de equipos para generación distribuida de energía eléctrica, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley, siendo objetivo prioritario del Régimen de Inversiones la integración de las obras con servicios y bienes de capital de origen nacional en por lo menos:

- 1) Un TREINTA POR CIENTO (30%) en los primeros cinco años de entrada en vigencia del presente Régimen, pudiendo autorizarse la integración con bienes de capital de origen extranjero cuando se acredite fehacientemente que no existe oferta tecnológica a nivel local.
- 2) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los siguientes cinco años de entrada en vigencia del presente Régimen, pudiendo autorizarse la integración con bienes de capital de origen extranjero cuando se acredite fehacientemente que no existe oferta tecnológica a nivel local.
- 3) Un NOVENTA POR CIENTO (90%) en los siguientes quince años de entrada en vigencia del presente Régimen, pudiendo autorizarse la integración con bienes de capital de origen extranjero cuando se acredite fehacientemente que no existe oferta tecnológica a nivel local.

Artículo 16º — Beneficiarios –

Son beneficiarios del régimen instituido por el artículo anterior, las personas físicas y/o jurídicas titulares de inversiones, concesionarios y desarrolladores de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de energía solar o energía eólica y los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, que disponen de equipos para generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energías renovables, aprobados por la autoridad de aplicación y con el alcance fijado en la presente ley, con radicación en el territorio nacional, cuya producción está destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o la prestación de servicios públicos.

Artículo 17º — Beneficios –

Los beneficiarios mencionados en el artículo anterior y que cumplan las condiciones establecidas en la presente ley, gozarán a partir de la aprobación del proyecto respectivo y durante la vigencia establecida en el artículo 7º, de los siguientes beneficios promocionales:

1. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la Ley 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura y sus normas reglamentarias, con las modificaciones establecidas a continuación:
 - 1.1. Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integran la nueva planta de generación solar o parques eólicos o se

integren a las plantas existentes y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la generación de energía eléctrica. Asimismo se aplicará también a la instalación de equipos, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integran el sistema de generación distribuida, incluyendo dispositivos inteligentes de almacenamiento de energía.

1.2. Los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

2. Los beneficiarios del presente régimen serán exonerados de parte del Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con el siguiente cronograma:

2.1. El 90% de la renta fiscal neta durante los primeros DIEZ (10) años contados a partir de la entrada en operación comercial.

2.2. El 60% de la renta fiscal neta durante los segundos DIEZ (10) años contados a partir de la entrada en operación comercial.

2.3. El 40% de la renta fiscal neta durante los últimos CINCO (5) años contados a partir de la entrada en operación comercial.

3. Los beneficiarios del presente régimen tendrán derecho a percibir, durante VEINTICINCO (25) años contados a partir de la entrada en operación comercial, un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del importe facturado por la venta de energía eléctrica generada o inyección de energía excedente en el caso del sistema de generación distribuida. Este bono fiscal podrá ser cedido a terceros y utilizado para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, sellados e Ingresos Brutos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos.

Artículo 18º — Sanciones

El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 19º — Incompatibilidades

No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

1. Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes de Quiebras 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.

2. Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, con fundamento en las Leyes Penales Tributarias 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

3. Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

4. Sumariados por la Unidad de Información Financiera (UIF).

5. Las personas jurídicas, —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

Artículo 20° — Prioridad

Se da especial prioridad, en el marco del presente régimen, a todos aquellos emprendimientos que favorecen, cualitativa y cuantitativamente, la creación de empleo así como la producción de bienes de capital a nivel local. Asimismo, los beneficiarios del presente régimen deben indefectiblemente contar con experiencia y trayectoria previa en el desarrollo de energía solar y energía eólica.

Artículo 21° — Complementariedad –

El presente régimen es complementario del establecido por la Ley de Régimen de Energía Eólica y Solar 25.019 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, siendo extensivos a la energía solar y eólica los siguientes beneficios:

1. El Consejo Federal de la Energía Eléctrica promoverá la generación de energía solar y energía eólica y la generación distribuida, pudiendo afectar para ellos los recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico

del Interior, establecido por el artículo 70 de la Ley 24.065 sobre Régimen Legal de la Energía Eléctrica.

2. La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta UN PESO POR MEGAVATIO HORA (1\$/MWh), destinado a conformar el FONDO FIDUCIARIO DE ENERGÍA SOLAR, ENERGÍA EÓLICA y DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, que será administrado y asignado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica y se destinará a remunerar en hasta:

2.1.- CERO COMA SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOVATIO HORA (0,60USD/kWh) puesto a disposición del usuario con generadores de energía PV y CPV instalados y a instalarse, que vuelquen la energía generada a servicios públicos locales o al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

2.2. CERO COMA CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOVATIO HORA (0,40USD/kWh) puesto a disposición del usuario con generadores de CSP instalados y a instalarse, que vuelquen la energía generada a servicios públicos locales o al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

2.3. CERO COMA TRECE DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOVATIO HORA (0,13USD/kWh) para aerogeneradores instalados en tierra y CERO COMA VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOVATIO HORA (0,20USD/kWh) para aerogeneradores instalados en el mar (offshore) puesto a disposición del usuario con generadores de energía eólica instalados y a instalarse, que vuelquen la energía generada a servicios públicos locales o al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

2.4. CERO COMA SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOVATIO HORA (0,60USD/kWh) puesto a disposición del usuario con equipos de generación fotovoltaica y fotovoltaica concentrada instalados y a instalarse, que vuelquen la energía excedente a servicios públicos locales o al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

2.5. CERO COMA QUINCE DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOVATIO HORA (0,15USD/kWh) puesto a disposición del usuario con aerogeneradores de baja potencia instalados y a instalarse, que vuelquen la energía excedente a servicios públicos locales o al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

2.6. CERO COMA VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOVATIO HORA (0,20USD/kWh) puesto a disposición del usuario con microturbinas hidroeléctricas instalados y a instalarse, que vuelquen la energía excedente a servicios públicos locales o al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Estas remuneraciones estarán garantizadas y avaladas por la Tesorería General de la Nación. El valor del Fondo como la remuneración establecida, se adecuarán por las variaciones en el costo de gasoil de origen importado utilizado para la generación de

energía eléctrica. Los equipos de energía solar y los aereogenerados a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de VEINTICINCO (25) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio.

Artículo 22° — Estabilidad Fiscal

Todos los proyectos de inversión en emprendimientos de generación solar o eólica y todas las instalaciones de generación distribuida de energía eléctrica cuya producción excedente esté destinada al SADI o a la prestación de servicios públicos locales gozarán de estabilidad fiscal por el término de VEINTICINCO (25) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto por la Autoridad de Aplicación alcanzando esta estabilidad a todos los tributos, derechos y aranceles, sean nacionales, provinciales o municipales que eventualmente se establezcan, no pudiendo los beneficiarios de este régimen ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada al momento de la presentación del proyecto ante la Autoridad de Aplicación, en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 23° — Industria Nacional -

Los fabricantes de equipamiento para los proyectos elegibles por la presente Ley, que integran la cadena productiva nacional, gozarán de los siguientes beneficios para los bienes producidos en el país y que cumplan con el criterio de bien nacional conforme al criterio establecido en la Ley 25.551 de Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos:

1. Un 50% de reducción en el Impuesto a las Ganancias
2. Un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del importe facturado por la venta de equipamiento con destino a los proyectos en que se aplique el presente régimen

Artículo 24° — Crédito

El Banco Nación dispondrá de líneas de crédito a TREINTA (30) años y tasa fija en pesos para los clientes residenciales que adquieran equipos de generación distribuida de energía eléctrica y sistemas inteligentes de almacenamiento de energía eléctrica.

Asimismo, el Banco Nación implementará un sistema de “leasing” a VEINTE (20) años para el arrendamiento de equipos de generación distribuida de energía eléctrica y sistemas inteligentes de almacenamiento de energía eléctrica.

Artículo 25° — Sanciones

El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 26°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Solanas.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

No hay barreras económicas o técnicas para avanzar hacia el 100% de energías renovables para el año 2050.

Numerosos países han emprendido la transición que requiere el mundo, hacia la “neutralidad energética” (producen lo mismo que consumen, con un balance de emisiones compensado o neutral). El Cambio Climático global es una de las mayores amenazas que enfrenta el futuro de la humanidad. A pesar de las últimas cumbres ambientales, la Tierra se sigue recalentando y va camino al punto límite de dos grados que conllevaría una catástrofe irreparable para la vida en el planeta. Es por ello que resulta fundamental trabajar en el combate al cambio climático, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, promover tecnologías que no perjudiquen el clima, adaptar los territorios y sensibilizar a los ciudadanos a cooperar en una conciencia colectiva para enfrentar estos graves problemas. Hay que promover un cambio cultural profundo que permita transformar los hábitos de consumo y replantear las necesidades básicas que aseguren vivir con dignidad y en armonía con la naturaleza.

La matriz energética mundial basada en combustibles fósiles es causante del calentamiento global y del cambio climático peligroso. Así lo confirma el 5° informe del Grupo intergubernamental de Cambio Climático (GICC, en inglés IPCC) y así está establecido en la Convención Marco sobre el Cambio Climático de la Naciones Unidas (CMNUCC) de la cual Argentina es parte. Cuanto antes se haga la transición hacia una matriz basada en energías renovables menor será el impacto y el daño por las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Cuanto antes comience esta transición en Argentina mayor será su contribución a tal fin.

Estas políticas requieren metas cuantificadas en horizontes temporales definidos. Existe consenso científico en que para minimizar los impactos del cambio climático, es necesario contener el total de las emisiones de gases de efecto invernadero en este siglo XXI, y en que las debidas al uso de la energía son las más relevantes en términos cuantitativos. Los escenarios que apuntan a minimizar el aumento de temperatura, nunca más allá de dos grados centígrados por sobre la existente antes de la revolución industrial, exigen reducción drástica

de las emisiones en las próximas dos décadas. En caso de no obtenerse esta transición rápida hacia una matriz sin fósiles alrededor del 2050 la humanidad se vería obligada a medidas extraordinarias y riesgosas , como generar emisiones negativas en una escala apenas imaginable solo para evitar el aumento de temperatura por encima de lo acordado en la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (CMNUCC). Por otra parte la escasez de combustibles fósiles de fácil obtención es ya un fenómeno generalizado que explica el déficit energético creciente en países como el nuestro.

Por estas razones varios países industrializados se han comprometido a alcanzar y existe un movimiento mundial dirigido al mismo fin, “Emisión cero” para el año 2050. Esto implica que la energía que consuman necesariamente provendrá de fuentes que no generan emisiones de gases de efecto invernadero, y que los diversos procesos que tienen lugar en su ámbito los eliminen.

En este marco, nuestro país llegó a la Cumbre del Cambio Climático (COP 21) que se realizó en París en Diciembre de 2015 sin haber promovido un debate serio sobre el proyecto energético nacional y el cambio de nuestra matriz energética que se compone en un noventa por ciento (90%) de energías fósiles. Su plan está a contramano de la tendencia de la COP21 que es reducir la producción y consumo de hidrocarburos, ya que propone explotar el petróleo no convencional en Vaca Muerta con la técnica del *fracking*, - más costosa, de poca vida útil y más contaminante- y la construcción de tres mega-hidroeléctricas, tres centrales nucleares y una central a carbón.

En este sentido, el presente proyecto establece la obligatoriedad de la República Argentina de incorporar progresivamente, con plazos intermedios e incentivos económicos, las energías renovables hasta el plazo límite del año 2050 donde se prohibirá en todo el territorio la utilización de energías no renovables. Esto no es sólo posible técnica y económicamente, sino que es necesario y vital.

Actualmente, la matriz energética de la Argentina es económica y ambientalmente inviable. Integrada en un 90% por combustibles fósiles, lo cual la convierte en una de las más caras y contaminantes del mundo, depende de reservas hidrocarburíferas convencionales que se agotan rápidamente así como de importaciones de gas y combustibles que superarían los trece mil millones de dólares (U\$S 13.000.000.000) este año. Frente a esta situación crítica al país se le presentan dos opciones: la profundización del desbalance de la matriz energética nacional a través del desarrollo exclusivo de hidrocarburos convencionales (con el alto costo económico y el riesgo ambiental que implica la explotación de este tipo de gas y petróleo) o el desarrollo de una matriz diversificada en la cual las energías limpias (para las cuales

Argentina tiene uno de los mayores potenciales en el mundo) tengan una participación significativa en la misma.

Argentina tiene una potencialidad enorme para desarrollar las energías renovables. El costo sumado de las centrales nucleares, megarepresas hidroeléctricas y la central a carbón, superaría los treinta mil millones de dólares (U\$S 30.000.000.000). Con esos recursos podrían instalarse trece mil trescientos megavatios (13.300 MW) de energía eólica lo que equivale al 43% de la generación eléctrica argentina o podrían generar doce mil doscientos megavatios (12.200 MW) de energía fotovoltaica para abastecer a más de quince millones de hogares o cinco mil cuatrocientos megavatios (5.400 MW) de energía solar termo-eléctrica equivalente a siete plantas nucleares como Atucha II generando electricidad las 24 horas del día toda la semana y sin dejar residuos nucleares.

Contamos, junto con Chile, en la Puna de Atacama con los mayores niveles de radiación solar en el mundo, el nivel de irradiación directa normal por metro cuadrado supera los dos mil doscientos cincuenta kilovatios/hora (2250 kW/h) por lo cual los costos de desarrollo de plantas de energía solar fotovoltaica convergerían en el mediano plazo a los de las centrales de generación de electricidad con combustibles fósiles.

Por su parte, Argentina cuenta con los mayores niveles de potencial eólico terrestre en el mundo, el mismo asciende a dos mil doscientos treinta y un gigavatios (2231 GW), (equivalente a casi tres mil plantas nucleares como la de Atucha II y mayor que el potencial petrolífero argentino) por lo cual los costos de desarrollo de parques eólicos convergerían en el mediano plazo a los de las centrales de generación de electricidad con combustibles fósiles. Además, Argentina es el único país de América Latina que cuenta con su propia tecnología eólica de alta potencia, empresas dedicadas a la investigación y desarrollo (I+D) de la energía eólica y marcas propias de aerogeneradores nacionales así como más de quinientos (500) proveedores locales integrados a la cadena de valor de la industria eólica argentina. Por el contrario, el potencial eólico de Brasil asciende a solo trescientos gigavatios (300 GW), sin embargo, a diferencia de Argentina, la capacidad instalada de generación de energía eólica en el Brasil está creciendo en forma exponencial. En el 2013, la capacidad instalada de generación eólica en ese país ascendía a tres mil cuatrocientos sesenta y un megavatios (3461 MW) o sea dieciséis veces la capacidad instalada en Argentina contando con solo el 13% del potencial eólico de nuestro país).

Asimismo, el potencial eólico del Mar Argentino no ha sido aun adecuadamente relevado., La energía eólica offshore es uno de los pilares fundamentales en el desarrollo del plan energético de la Unión

Europea cuyo propósito es llegar a un 20% de participación de las energías renovables en su matriz eléctrica, en tanto que China se ha fijado la meta de llegar a los 30 GW de capacidad de generación eólica offshore instalada para el año 2020. Esto debido a que en cualquier parque eólico el factor decisivo es la velocidad del viento y en el mar la velocidad del mismo aumenta un metro por segundo con respecto a las zonas costeras próximas, representando un incremento de por lo menos un 20% en la generación de electricidad. Esto representa otra ventaja competitiva para Argentina debido a su amplio litoral marítimo, así como la localización de significativos núcleos poblacionales en sus zonas costeras y aledañas, lo cual reduciría significativamente tanto las pérdidas de energía inherentes al transporte de electricidad como la sobrecarga de las líneas de transmisión que abastecen a esas grandes urbes.

No podemos dejar de reconocer que una de las deudas más grandes del Congreso Nacional es impulsar una legislación que promueva la generación distribuida de energía eléctrica, siendo actualmente uno de los grandes déficits del sistema eléctrico argentino el nivel de desinversión en la red de distribución, tal y como trágicamente se pudo comprobar en el verano 2013-2014 con más de sesenta muertos en todo el país como consecuencia de los cortes en el suministro eléctrico.

Así es como la red de distribución ha pasado a convertirse en el principal problema del suministro eléctrico en Argentina, por lo tanto no es únicamente incrementando la capacidad de generación a escala la forma de resolver esta situación sino a través de la instalación de pequeñas unidades más cercanas a los puntos de demanda.

Los sistemas de generación distribuida son descentralizados, modulares y utilizan tecnologías más flexibles y no contaminantes, encontrándose en el lugar mismo de la demanda eléctrica, los cuales en sinergia con sistemas inteligentes de almacenamiento de energía transforman a la obsoleta red de distribución en una “red inteligente” donde la generación eléctrica abreva en muchas y distintas fuentes, simultáneamente disminuyendo el impacto ambiental y la pérdida de energía por transporte e incrementando la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico.

El presente proyecto tiene en cuenta que son las ciudades las que albergan a poco más de la mitad de la población y son responsables de más de las tres cuartas partes del calentamiento global. En ellas no hay aún autogeneración de electricidad; el sector residencial, el comercial y los edificios públicos están muy lejos de los niveles de eficiencia que se pueden lograr con las tecnologías disponibles para climatización y con referencia a, los aparatos eléctricos. En agua caliente, colectores solares pueden proveer las necesidades en la

mayor parte del año en hogares con superficies expuestas. En cuanto a generación eléctrica, la superficie de tejados y sitios expuestos utilizables de las ciudades alcanzaría para cubrir el consumo de manera significativa de modo tal que la ciudad disminuya la necesidad de importar fluido eléctrico en términos absolutos. Es posible fijar metas cuantitativas al respecto: porcentajes de energía de origen solar; metros cuadrados de colectores; cantidad de viviendas equipadas con distintos servicios eficientes; nuevos prosumidores que se incorporan anualmente. Lo mismo vale para el transporte: emisiones por kilómetro; recorrido por pasajero; proporción de la flotilla con emisiones cero; incremento anual de transporte público guiado y electrificado. La experiencia internacional exitosa se acumula día a día: etiquetado sobre eficiencia, política de incentivos para la adquisición de equipos, aprovechamiento energético de residuos (con obtención de biogás y compost, sin recurrir a la incineración).

Principios como desconcentración, esto es distribución de la generación; autoabastecimiento; producción y consumo local o en la proximidad ; integración procíclica con el ecosistema de asiento urbano, respetando sus características y límites aprovechando sus potencialidades singulares son , entre otros, directivas estratégicas orientadoras de la transición hacia ciudades sostenibles. También deberán tenerse en cuenta principios de justicia ambiental y social, sobre todo, al momento de establecer medidas fiscales. En particular, lo más justo sería pasar de los subsidios indiscriminados que benefician a los sectores más pudientes a subsidiar selectivamente la eficiencia y los prosumidores de menores recursos.

También la sustitución del transporte privado por el público y del basado en combustión interna por el eléctrico, llevará a un aumento adicional de la demanda total de electricidad. O sea que sin perjuicio del supuesto de mejoras en la eficiencia en todos los usos, la sustitución completa significa durante la transición una demanda creciente de generación eléctrica local a lo largo de varias décadas .El autoabastecimiento eléctrico sirve entonces para reemplazar la importación de fluido por la redes de transporte, para sustituir la generación fósil y para satisfacer las nuevas demandas de uso final que tendrán lugar en las ciudades. La eficiencia en el uso final y las técnicas de construcción de viviendas permiten que el sector residencial y el comercial lleguen a "emisiones cero y hasta ser superavitarias en energía. Este objetivo es mucho más difícil de alcanzar para edificios ya construidos y por lo tanto debe tenerse en cuenta que dado que la renovación edilicia conlleva ciclos de 50 o más años.

Este proyecto está inspirado en uno de igual tenor presentado por el legislador de la CABA, Pablo Bergel, quien presentó la iniciativa “Buenos Aires 2050: 100% Renovables, Emisión Cero” en la

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y también en 3 proyectos de Ley que presenté en la Cámara de Senadores que impulsan la generación de Energía Solar, Eólica y de generación distribuida.

En definitiva, el objeto de esta ley es impulsar enérgicamente la transición hacia una matriz 100% renovable aprovechando las enormes potencialidades con las que cuenta nuestro país para generar energías limpias y sustentables que permitan llegar al autoabastecimiento y así recuperar la soberanía energética, preservando a la vez el ambiente; todo ello a través de una legislación especial con estímulos fiscales y tarifas especiales para impulsar la participación de la manufactura nacional en los componentes utilizados en el desarrollo de las plantas de energía solar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Fernando E. Solanas.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES